

SEÑOR

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)

CUCUTA N. de S.

JESUS ORLANDO RIVEROS ROJAS, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito y con fundamento en los dispuesto en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia, y el art 13 del Código contencioso administrativo, me permito interponer Acción de Tutela, contra AS CONDOMINIOS ADMINISTRACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL, según los siguientes hechos:

#### HECHOS

PRIMERO: El pasado dos de septiembre del año en curso, Radiqué en la sede donde funciona AS administración de Propiedad Horizontal (persona jurídica que es encargada de Administrar el Condominio Limonar Alto , del sector la floresta del Municipio de los Patios N. de S. donde se encuentra ubicada la casa G 13) un derecho de petición cuyo objeto es obtener pruebas sumarias para proceder a iniciar ante el Juez Primero Promiscuo Municipal de Arauca, la entrega de la Suma de Ciento Cincuenta Millones de Pesos (\$ 150.000.000), que le fueron incautados por parte del Fiscal Tercero de Arauca , a la señora Vannesa Stefania Rodríguez Castro, dineros que fueron entregados por parte del suscrito accionante como parte de pago producto de la venta de la casa G13 de la Urbanización Limonar Alto, dineros que obran en el investigativo Radicado en esa fiscalía Bajo el No. 810016000000202200060, según información otorgada por el señor Fiscal Tercero Especializado de Arauca mediante respuesta a derecho de petición impetrado por el suscrito accionante el día 24 de agosto del 2022.

SEGUNDO: La entidad administradora da respuesta a mi petición de forma evasiva citando la ley de protección a datos personales ley 1581 del 2012, y dice además que no existe una relación Familiar entre el suscrito accionante y la copropiedad.

TERCERO : De la respuesta dada se desprende una notoria posición de evadir un perjuicio causado que si bien es cierto no es materia de esta acción constitucional, haré un breve recuento para poner de contexto al Juez Constitucional, al señor Fiscal Tercero especializado de Arauca y al señor Juez Primero Promiscuo Municipal de Arauca, de la siguiente manera: Para el mes de octubre del 2020, hice una negociación con la señora VANNESA STEFANIA RODRIGUEZ , el señor DIEGO FERNNADO SALAZAR TORRES, respecto de la casa G13, ubicada en la Urbanización Limonar alto, al señor Torres Salazar , se le entrego un vehículo Ford Mustang de placas AD9172M, Treinta Millones en efectivo (\$ 30.000.000 ) y se acordó que a la señora VANNESA ESTEFANIA RODRIGUEZ, se le entregaran Ciento Cincuenta Millones de Pesos (\$150.000.000.), el valor de la venta fue en su momento del Doscientos Cincuenta Millones de Pesos (\$250.000.000.), quedando un saldo de Cincuenta Millones de Pesos (\$50.000.000), en atención a que se le dio en su momento un valor de Veinte Millones de Pesos (\$20.000.000.) , al vehículo FOR MUSTANG, el señor Salazar Torres, ordeno la entrega de la casa G13, ubicada en el conjunto cerrado Limonar Alto, pago impuestos e hizo un acuerdo de pago

de las cuotas atrasadas al condominio , para que se permitiese el acceso a la vivienda al promitente comprador y se permitió de parte de la administración dicho acceso por dos mes para hacer mejoras locativas al inmueble toda vez, que por estar desocupado por varios años se encontrado en regular estado de conservación, en dichas mejoras se hicieron trabajos como levantar pisos interiores y exteriores, pintura general, cambio total de cocina , pintura de puertas y closet , se hizo un trasteo de bienes muebles , se instalaron televisores. Se realizó el contrato de internet y tv por cable contratado con la empresa de telecomunicaciones MOVISTAR, se instalaron BLAKCOUT, todo con la autorización de la administración del Condominio Limonar Alto.

CUARTO: Es por esa razón que solicito toda la información a la Administración del Condominio, con el objeto de demostrar al señor Juez Primero Promiscuo Municipal, de Arauca, que los dineros incautados a la señora VANESSA STEFANNIA RODRIGUEZ CASTRO, son producto de la negociación de la casa G13, ubicada en el condominio Limonar Alto, con fundamento en ese acervo probatorio y otras pruebas como es la procedencia de los recursos, todo esto basado en lo dispuesto en el Art. 167. Del C.G.P. que consagra que la carga de la prueba les incumbe a las partes y es a ellas a quienes les incumbe probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

QUINTO: Al negarse el Administrador a dar una información real, que existe en los archivos de esa administración contradice de bulto la norma constitucional consagrada en el art. 23 de la Constitución Política de Colombia, reglamentada por el art.13 del Código Administrativo y de Procedimiento administrativo. Advirtiéndolo del Perjuicio causado por su actuar negligente y contrario a la ley en la persona del suscrito accionante y de mi familia, que si bien es cierto no son materia de este recurso constitucional es preciso advertirlo.

#### PRETENSIONES

PRIMERO: Se me tutele el derecho fundamental a recibir respuesta a las peticiones respetuosas consagrado en el art. 23 de la Constitución Política de Colombia, de forma pronta, completa y de fondo sobre la misma como lo consagra el art. 13 del Código Administrativo y de procedimiento Administrativo.

SEGUNDO: Que se me tutele el derecho a tener toda la información solicitada a fin de presentarla como prueba sumaria Ante el Juez Competente, para que se me entregue el dinero incautado a la señora VANNESA STEFANIA RODRIGUEZ.

TERCERO: Que se integre a este recurso Constitucional al señor Primero Promiscuo de Arauca y al señor Fiscal Tercero Especializado de Arauca.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro,

garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Sentencia T-206-18.

La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo” (T-219 del 4 de mayo de 1994)

#### NORMAS VIOLADAS

Art.23 de la constitución Política de Colombia, art.13 del Código Administrativo y de procedimiento Administrativo.

#### P R U E B A S

Me permito aportar Como pruebas los siguientes documentos:

- 1.- El escrito de petición Respetuosa presentada a la entidad AS ADMINISTRACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL.
- 2.- Respuesta dada por el señor GIOVANNY ANDRES RAMON VELASCO, administrador.
- 3.- Derecho de Petición presentado al señor Fiscal Tercero especializado de Arauca.
- 4.- Respuesta dada por el señor Fiscal Tercero de Arauca.

#### NOTIFICACIONES

El suscrito Accionante recibe notificaciones al correo electrónico: [jesusorlando07@yahoo.com](mailto:jesusorlando07@yahoo.com)

Celular: 3102016091.

AS Condominios, recibe notificaciones en el correo electrónico: [as.condominios@hotmail.com](mailto:as.condominios@hotmail.com).

Celular: 3172812025

#### ANEXOS

# 1. Derecho de petición presentado a AS ADMINISTRACIÓN

Señores  
AS Condominios  
Administradores Propiedad Horizontal  
Ciudad: Cúcuta  
Referencia: Derecho de petición .

Jesús Orlando Riveros Rojas, mayor de edad, domiciliado en el sector la Floresta del municipio de Los Patios Norte de Santander, Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en el art.23 de la Constitución Política de Colombia, de forma respetuosa, me permito presentar ante usted el siguiente derecho de petición :

PRIMERO: Se Sirva Informar, y expedir a su vez copia de las actas de minutas diarias de la bitácora que permitió el ingreso de unos obreros pagados por el suscrito peticionario que remodelaron el interior de la vivienda, la fachada y jardín de la casa G13 , de Condominio Limonar Alto, entre los días comprendidos del 22 de octubre de 2020 al mes de diciembre 28 de noviembre del 2020 .

SEGUNDO: Se sirva informar quién dió la orden de que no se dejara ingresar al Condominio, por parte del suscrito peticionario y su familia a la casa G13 del Condominio Limonar Alto.

TERCERO : Se sirva informar si existió orden Para que el suscrito peticionario pudiese ingresar a la casa G13, realizar mejoras , ingrese un trasteo consiste en instalar 3 Televisores smart TV, 3 Black Out, juego de muebles de sala, red de TV e internet de la empresa MOVISTAR , contrato suscrito por mi hija Laura Juliana Riveros Guerrero, y la mencionada empresa de Comunicaciones , además de que se permitiría hacer obras por más de dos meses en la mencionada vivienda. En caso de afirmativo quién dio la orden de acceso al suscrito peticionario para poder hacer todas las actividades mencionadas en la referida vivienda .

CUARTO : Se sirva informar quién dio orden de negar el acceso al suscrito peticionario y su familia para que no se pudiera seguir ingresando al inmueble casa G 13 de la Urbanización Limonar Alto , del sector la Floresta del municipio de los Patios , y se sirva informar a su vez si existió orden Judicial , en caso afirmativo sírvase expedir copia de la orden judicial que impedía el acceso del suscrito peticionario a la mencionada vivienda .

QUINTO : Sírvase informar , si a la fecha los técnicos de la empresa Movistar , han podido ingresar a realizar el retiro de unos equipos de Internet y TV, por cable , toda vez que a la fecha sigo pagando una suma de dinero mensual por el no retiro de los mencionados equipos . En caso de no haber ido los técnicos de la Telefónica Movistar , sírvase informar si a la fecha no aparece ningún Registro de presencia de parte de los técnicos, con el objeto de hacer la respectiva reclamación. De no ser el caso, hacer la devolución de los equipos al peticionario.

SEXTO : En atención a qué todos los bienes muebles instalados por el suscrito peticionario en la casa G13, no fueron posible retirarlos de parte del suscrito peticionario Jesús Orlando Riveros Rojas, sírvase informar en la respectiva minuta diaria del condominio quién retiro los muebles y por orden de quién se acepto el retiro de los bienes y si a su vez hubo mediación judicial . En caso de existir orden judicial sírvase expedir copia de dicha orden judicial .

SÉPTIMO : Sírvase informar quién efectuó el pago de las cuotas administracion que venían atrasadas a la fecha del mes de octubre del 2020, respecto de la Casa G13 del conjunto Limonar Alto y que posteriormente permitieron el acceso a el suscrito peticionario para la respectiva remodelación y traslado de los bienes muebles instalados en la .vivienda. Sírvase expedir copia de los pagos efectuados en esa fecha , quién dio la orden de acceso durante los dos meses de remodelación de la vivienda y el acceso de la suscrito peticionario y su familia al Inmueble. Sírvase expedir copias de la orden de acceso a los obreros por mi contratados.

OCTAVO: Finalmente ruego a usted se sirva informar el nombre completo y su identificación de los dos vigilantes que para la fecha hacían la función de control en la portería del condominio Limonar Alto , así como del señor Jardinero , quién realizó la instalación del Pasto en el jardín , de la casa G13.

La anterior petición tiene como objeto aportar como prueba ante el señor Fiscal 3 y el respectivo Juez De la República de conocimiento , donde se encuentra un proceso de incautación del dinero pagado por el suscrito por concepto de compra del inmueble casa G13 del Condominio Limonar Alto .

El suscrito peticionario recibe notificaciones en el correo electrónico: jesusorlando07@yahoo.com.

Cel.310-2016091

Atentamente

Jesús Orlando Riveros Rojas.  
C.C#13.465.170.

**RECIBIDO**

08 SEP 2022

Luz Mary Martinez

## 2. Respuesta de derecho de petición de AS CONDOMINIOS



Los Patios, 14 de Septiembre de 2022

Señor  
Jesús Orlando Riveros Rojas  
**Asunto:** Respuesta derecho de petición

Ciudad

Cordial saludo

En respuesta del derecho de petición enviado al condominio, Propiedad Horizontal (Condominio Limonar Alto); yo, identificado como aparece en la firma de este documento, en mi calidad de administrador y representante legal de dicho condominio me permito responder lo siguiente. Que es mi responsabilidad como administrador de propiedad horizontal, manejar y proteger los datos personales de todos y cada uno de los residentes y propietarios de la copropiedad, con responsabilidad y como me lo permita y exija la ley, Ley de Protección de Datos Personales o Ley 1581 de 2012, y La regulación actual sobre hábeas data, Ley 1266 de 2008. Es por ello que dentro de mis deberes están el manejo de los mismos de forma cuidadosa y responsable.

En cuanto a su petición no encuentro una formulación de peso en la misma, ya que no existe ninguna relación o familiaridad entre usted y la copropiedad, o soporte alguno que demuestre lo contrario, (escrituras de la vivienda, o en su defecto algún documento que me demuestre que tuvo alguna negociación con la misma o su propietario).

Por lo tanto no me es posible suministrarle información sobre el condominio (minutas), o información personal de los residentes y empleados de la copropiedad. En todo caso si dicha petición corresponde a un proceso judicial, entonces que sea el juez o la fiscalía quienes atienden el caso los que nos soliciten esta información.

Atentamente



Giovanny Andrés Ramón Velasco  
Administrador de P.H  
Cel. 317-281-20-25

Dirección: Kilometro 3 vía los Patios, Norte de Santander

Contacto: [as.condominios@hotmail.com](mailto:as.condominios@hotmail.com) Teléfonos: 317 281 20 25

### 3. Derecho de Petición presentado al señor Fiscal Tercero especializado de Arauca

DOCTOR  
JORGE ELIECER MARTINEZ CASTEBLANCO.  
FISCAL TERCERO ESPECIALIZADO  
ARAUCA

REFERENCIA: Proceso Radicado No.81-001-600133-2018-0169-00  
Seguido contra VANESA ESTEFANIA RODRIGUEZ CASTRO.  
Identificada con la C.C 1.16.773.925. y otros.

Jesús Orlando Riveros Rojas, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en el art.23 de la constitución política de Colombia me permito presentar a usted la siguiente petición Respetuosa:

PRIMERO: El 26 de Octubre de 2020, celebre con la Señora Vanesa Estefanía Rodríguez Castro, con el señor Diego Fernando Salazar Torres, una compraventa respecto de un inmueble ubicado en la Urbanización Limonar Alto del Municipio de los Patios N. de S.

SEGUNDO : A la señora Rodríguez Castro producto de la negociación se le hizo entrega de la suma de Ciento Ochenta Millones (\$ 180.000) de pesos en efectivo , un vehículo automotor marca Ford Mustang GT, modelo 2001, de placas AD9172M, de placas Venezolanas , la señora VANESA RODRIGUEZ, actuaba a través del señor DIEGO FERNANDO SALAZAR TORRES, quien actuaba mediante poder que le otorgaba el representante legal de la sociedad FAJARDO VARELA CIA, S EN C., quien se lo otorgaba su representante legal , el inmueble quedaba ubicado en la URBANIZACIÓN LIMONAR ALTO MZ G, CASA 13 del municipio de los Patios .

TERCERO: EL señor SALAZAR TORRES, recibió el vehículo antes descrito, la señora VANESA RODRIGUEZ TORRES, el dinero en efectivo. La señora RODRIGUEZ CASTRO envió al señor SALAZAR TORRES a entregar el inmueble, quien autorizo la entrada al inmueble por ante la administración del Condominio una entidad llamada AS condominios administración de Propiedad Horizontal. Esa entidad me autorizo para ingresar al condominio y realizar por más de un mes reparaciones locativas al inmueble, situación que demostrare en los trámites judiciales respectivos.

TERCERO: Al suscrito promitente comprador luego de transcurrido más de dos meses después de haber hecho la negociación se le negó por parte de la administración sin mediar orden judicial el ingreso al inmueble , a pesar que ya había hecho las reparaciones locativas al inmueble, luego de llevar unos bienes como TVS, instalar cortinas tipo BLAKCAUT , llevar bienes muebles , el argumento fue que el propietario no había recibido el pago producto de la negociación, con el tiempo y luego de transcurridos varios meses me he enterado que la señora VANESA ESTAFANIA

---

RODRIGUEZ CASTRO, fue detenida y por diferentes delitos y le fue incautado el dinero que el suscrito petionario le entrego como producto de la negociación.

El señor SALAZAR TORRES, no lo pude contactar, le perdí todo contacto.

Motivo de la petición: Con fundamento en lo dispuesto en el art. 23 de la Constitución Política de Colombia, y con el ánimo de recuperar los dineros por pagados por la compra del inmueble ubicado en la URBANIZACIÓN LIMONAR ALTO, casa G13, solicito a usted de manera respetuosa se sirva informar: A) Si existe acta de incautación de los dineros, caso afirmativo sírvase expedir copia de la misma, con el objeto de proceder a efectuar la respectiva solicitud de entrega.

B) Se sirva informar si es usted el competente para hacer la respectiva entrega en caso de no ser usted señor Fiscal el Competente, se sirva informar quien es el competente para hacer la respectiva entrega.

C) Sírvase informar a disposición de que autoridad están los dineros incautados.

Finalmente , sírvase informar si en alguna de las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia la señora VANESA ESTEFANIA RODRIGUEZ CASTRO, manifestó la negociación celebrada con el suscrito petionario respecto de la compra del bien inmueble ubicado en la urbanización Limonar alto casa G13, lo anterior para tener certeza acerca del proceder de la investigada y de ser necesario proceder a denunciarla a la mencionada señora y al señor DIEGO FERNANDO SALAZAR TORRES, por considerar que es una flagrante estafa en la persona del suscrito petionario.

Me permito aportar como pruebas de la negociación el contrato de promesa de compraventa celebrado el 26 de octubre del 2020, respecto de la casa G13 del Condominio Limonar alto.

Copia de un cheque que fue cobrado en el banco BBVA, por valor de Ochenta Millones de Pesos (\$80.000.000), producto de la venta de un apartamento que el suscrito Petionario hizo en la Urbanización Bellavista de la ciudad de Cúcuta , venta hecha al Ingeniero Luis Ernesto Salgar Villamizar, quien dio en parte de pago el vehículo Ford Mustang GT, antes referido , mas cien millones en efectivo, que fueron los dineros en efectivo dados a la señora VANESA STEFANIA RODRIGUEZ CASTRO., copia del contrato de venta del mencionado vehículo y certificado de libertad y tradición del apartamento Ubicado en el EDIFICIO ONIX, de la urbanización Bella Vista ,

4. Respuesta al derecho de petición presentado a la fiscalía



Oficio N° 20490-01-03-03-0453

Arauca – 05 de septiembre de 2022

Señor:  
**JESUS ORLANDO RIVEROS ROJAS**  
Ciudad

Ref:	Respuesta derecho de petición 24 de agosto 2022
Radicado:	810016001133201801169
Sindicada:	Vanesa Estefania Rodriguez Castro

Cordial saludo:

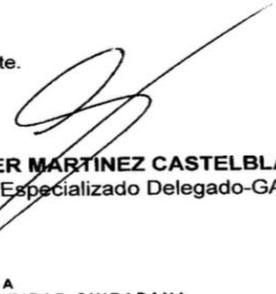
Dando alcance al oficio de fecha 24 de agosto de 2022 y allegado a esta fiscalía a través del correo institucional; al respecto le comunico que en este despacho se adelanta investigación bajo Nunc **81001600000202200060** en contra de la ciudadana VANESA ESTEFANIA RODRIGUEZ CASTRO, que así mismo dentro de la Nunc 810016001133201801169 fue capturada mediante orden judicial y en donde el día 24 de noviembre de 2020 el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca legalizó la incautación con fines de comiso y decreto la medida cautelar de carácter real de la suspensión del poder dispositivo del dinero incautado la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS.

En atención a que al dinero anteriormente referido se le decreto una medida cautelar, el funcionario competente que está facultado para tomar la decisión al respecto es el juez de conocimiento, esto en atención a lo señalado en el artículo 88 del C.P.P.

Finalmente frente a los dineros incautados la señora VANESA ESTEFANIA RODRIGUEZ CASTRO, en audiencias concentradas a través de su abogado defensor manifestó que estos correspondían a las ganancias generadas por actividad comercial de una estación de servicio ubicada en el departamento de Casanare.

Adjunto cuatro (4) folios, acta de audiencias preliminares.

Agradezco su atención al presente.

  
**JORGE ELIECER MARTINEZ CASTELBLANCO**  
Fiscal Tercero Especializado Delegado-GAULA

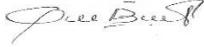
DIRECCIÓN SECCIONAL ARAUCA  
SECCIÓN DE FISCALÍAS Y SEGURIDAD CIUDADANA  
Fiscalía 03 Delegada Ante los Jueces Penales del Circuito Especializado  
CALLE 22 N° 16-74, 2° PISO, BARRIO CORDOBA, ARAUCA 810001  
TELÉFONO: 885 98 31 EXT 70018 70031  
Email: jorge.martinezc@fiscalia.gov.co norma.lizarazo@fiscalia.gov.co

 **FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACION  
En la calle y en los territorios

ACCION DE TUTELA  
RADO. 2022-00223  
ACCIONANTE: JESUS ORLANDO RIVEROS ROJAS  
ACCIONADA: AS CONDOMINIOS ADMINISTRACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez la acción de tutela impetrada por **JESUS ORLANDO RIVEROS ROJAS** en contra de **AS CONDOMINIOS ADMINISTRACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL**. Correspondió a este Juzgado, por reparto. Acta 208. Generación de Tutela en Línea **106452**. Provea.

Los Patios, 20 de septiembre de 2022



CONSUELO BALLESTEROS PEÑARANDA  
Secretaria Ad hoc

### **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL**

Los Patios, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió a este Despacho por reparto el conocimiento de la anterior acción de tutela instaurada por **JESUS ORLANDO RIVEROS ROJAS** en contra de **AS CONDOMINIOS ADMINISTRACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, por considerar vulnerado el derecho fundamental de petición.

Teniendo en cuenta el amparo constitucional deprecado reúne los requisitos señalados en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

1) **ADMITIR** la presente acción de tutela, interpuesta por **JESUS ORLANDO RIVEROS ROJAS** en contra de **AS CONDOMINIOS ADMINISTRACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL**.

2) **NOTIFICAR** a la entidad accionada **AS CONDOMINIOS ADMINISTRACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL** y **VINCULAR** al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA**, al **FISCAL TERCERO ESPECIALIZADO DE ARAUCA**, a la señora **VANESA ESTEFANIA RODRIGUEZ CASTRO** y al señor **DIEGO FERNANDO SALAZAR TORRES**, para lo cual se remitirá copia del escrito de tutela y sus anexos para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción. Dentro del término de **tres (03) días**, respondan a sus hechos y pretensiones y se sirvan **INFORMAR** y/o **CERTIFICAR** en concreto, conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 los motivos de orden fáctico y jurídico, materia de esta acción de tutela. Las demás explicaciones que estimen conducentes, so pena de fallarse con las pruebas obrantes. Además, allegaran certificado de existencia y representación legal.

3) **REQUIERASE** al accionante **JESUS ORLANDO RIVEROS ROJAS**, para que, de manera **INMEDIATA** informe a este Despacho, **Dirección electrónica de notificación de la señora VANNESA ESTEFANIA RODRIGUEZ CASTRO** y del señor **DIEGO FERNANDO SALAZAR TORRES**, a fin de proceder a notificarlos de la vinculación al trámite de tutela.

4). **NOTIFIQUESE** el presente auto a las partes por el medio más expedito y eficaz.

5). **TENGASE** como pruebas los documentos agregados a la demanda, valórense en el momento procesal oportuno.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**LUISA BEATRIZ TARAZONA GELVEZ**

**Firmado Por:**  
**Luisa Beatriz Tarazona Gelvez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado De Circuito**  
**Juzgado 002 Municipal Penal**  
**Los Patios - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1911c4216105b5c5a088579bb044ee3acfebcb6bb1de9a5642d10e92bf5a0cae**

Documento generado en 20/09/2022 08:00:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ACCION DE TUTELA  
RADO. 2022-00223  
ACCIONANTE: JESUS ORLANDO RIVEROS ROJAS  
ACCIONADA: AS CONDOMINIOS ADMINISTRACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que, el accionante JESUS ORLANDO RIVEROS ROJAS, dio respuesta al requerimiento manifestando que desconoce el correo electrónico de la señora VANESA ESTEFANIA RODRÍGUEZ y DIEGO FERNANDO SALAZAR, igualmente que, desconoce sus contactos telefónicos. Provea.

Los Patios, 20 de septiembre de 2022



CONSUELO BALLESTEROS PEÑARANDA  
Secretaria Ad hoc

### **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL**

Los Patios, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y a fin de evitar posibles vulneraciones de derechos fundamentales y futuras nulidades, se ordena la notificación de **VANESA ESTEFANIA RODRÍGUEZ** y **DIEGO FERNANDO SALAZAR TORRES** en calidad de vinculados en el presente trámite de tutela, a través de publicación en la página Web del Juzgado por el término **DOS (02) días**, para que si a bien lo consideran ejerzan el derecho a la defensa y contradicción.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**LUISA BEATRIZ TARAZONA GELVEZ**

Firmado Por:  
Luisa Beatriz Tarazona Gelvez  
Juez Municipal  
Juzgado De Circuito  
Juzgado 002 Municipal Penal  
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b09d4e03dd854d1b7e760445c7d648c9176a2e85fd543417ab5ba6875d836f8**

Documento generado en 20/09/2022 10:37:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**